

Estatutos de la Fundación Soltec.

Título I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Caracterización

“Fundación Soltec” (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se afecta íntegramente y de modo duradero a satisfacer el interés general de la colectividad de personas que se especifican en el presente texto estatutario. La Fundadora es la sociedad mercantil anónima Soltec Power Holdings, S.A. (en adelante, la “**Entidad Fundadora**”).

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actividades donde así lo determine el Patronato y preferentemente en España. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación Soltec podrá realizar sus actividades en otros países, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables en cada caso y el preceptivo acuerdo de su Patronato.

El domicilio fundacional radica en Calle Gabriel Campillo Contreras s/n Polígono Industrial La Serreta 30500 Molina de Segura (Murcia) España

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el presente texto estatutario.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, así como por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez llevada a cabo la pertinente inscripción registral, que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 5º.- Objeto y fines fundacionales

La Fundación es expresión de la vocación de responsabilidad social corporativa de la Entidad Fundadora y, en concreto, de su voluntad de contribuir a la mejora de las sociedades en las que desarrolla sus actividades.

La Fundación perseguirá fines de interés general, y en concreto, tendrá como fines primordiales:

La promoción, el desarrollo y el apoyo a iniciativas de naturaleza social, cultural, , educativa, ambiental o tecnológica cuyo objetivo sea la promoción del uso de las energías renovables, y en particular la energía fotovoltaica.

Las actividades de la Fundación se articulan a través de dos ejes primordiales:

- El **compromiso social, con iniciativas de naturaleza social, tecnológica, y medioambiental**, fundamentalmente, garantizando la accesibilidad a las energías renovables (PV) y la reducción de la huella de carbono, contribuyendo al desarrollo de la energía solar; y,
- El **compromiso cultural y formativo**, dedicado especialmente a fomentar el conocimiento de las energías renovables, como elemento educador y dignificador de las personas.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación realizará diversas actividades entre las que se encuentran las siguientes:

- (i) Canalizar los esfuerzos de acción social de la Entidad Fundadora y las empresas de su Grupo.
- (ii) Promover la concienciación y la accesibilidad de las comunidades locales a la energía procedente de fuentes renovables.
- (iii) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos a través de iniciativas de apoyo a la acción social.
- (iv) Impulsar y apoyar la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono y otras iniciativas de desarrollo sostenible que persigan la reducción de emisiones.

- (v) Promover la participación de empleados del Grupo Soltec en las actividades de voluntariado y la creación de un impacto social transformador.
- (vi) Organizar, desarrollar y participar en programas formativos y acciones educativas y divulgativas, así como la contribución a los mismos, en materia de energías renovables.
- (vii) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con la propia Fundación
- (viii) Todas aquellas actividades adicionales que sirvan para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

El desarrollo de los fines fundacionales podrá producirse tanto por la propia Fundación, (en instalaciones propias o ajenas), como en colaboración con otros organismos sin ánimo de lucro, independientes y que persigan la consecución del mismo fin fundacional.

La Fundación prestará las anteriores actividades, atendiendo a los criterios de oportunidad y prioridad; y considerando las circunstancias y necesidades sociales, así como los medios de que vaya disponiendo. En cualquier caso, se actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en función de los objetivos concretos que, a su juicio, resulten prioritarios.

Artículo 6º.- Destino y beneficiarios del objeto fundacional

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

En concreto, la Fundación destinará al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, siendo el plazo para el cumplimiento de esta obligación el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Serán beneficiarios potenciales de la Fundación las personas que se encuentran dentro de los colectivos que aparecen enumerados en el Artículo 5º anterior. La determinación de dichos beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas-

Artículo 7º.- Prohibición en materia de destinatarios

En ningún caso serán destinatarios principales de las actividades relacionadas en el Artículo 5º los fundadores, asociados, patronos, los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Título II **El Patronato de la Fundación**

Sección I.- Sobre el Patronato

Artículo 8º.- Naturaleza del Patronato

El Patronato se constituye como el órgano con competencia para gobernar, administrar y representar la Fundación, ejerciendo las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico y por el presente texto estatutario.

Artículo 9º.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de TRES (3) y un máximo de QUINCE (15) miembros. A tal efecto, la determinación del número concreto de Patronos y la designación de estos corresponderá, en todo momento, al órgano de Administración de la Entidad Fundadora.

Podrán ser miembros del Patronato (i) las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y (ii) las personas jurídicas, debiendo designar en su condición de patrono de la Fundación, a la correspondiente persona física representante a través de la cual ejercerá dicho cargo.

Sección II.- Sobre el cargo de patrono

Artículo 10º.- El cargo de patrono y sus características

El patrono deberá desempeñar el cargo ateniéndose al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- (ii) Responder solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios generados por la realización de actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

- (iii) Ejercitar sus facultades de forma independiente, sin limitaciones ni trabas, pudiendo imponérsele a los mismos únicamente las limitaciones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Cuando el patrono vote en contra del acuerdo o pruebe que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocía su existencia o haga todo lo conveniente para evitar el daño una vez conocida la existencia del acuerdo, quedará exento de responsabilidad.
- (iv) Desempeñar el cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que le cause al mismo el cumplimiento del objeto fundacional. Cualesquiera otros representantes estatutarios o miembros de órganos de gobierno de la Fundación deberán desempeñar igualmente su cargo de forma gratuita.
- (v) Ejercer su cargo, en caso de ser persona física, de forma personal. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

El nombramiento de Patronos se realizará para un período determinado máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, siendo necesaria previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- Designación y renovación de los patronos

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros y/o renovación de los miembros que compongan el Patronato se hará a propuesta de la Entidad Fundadora.

Artículo 12º.- Cargos en el Patronato

El Patronato deberá designar un Presidente y un Secretario, acuerdo que se adoptará por mayoría de los patronos presentes en reunión del Patronato y por el período de duración del cargo establecido anteriormente.

El patrono aceptará el cargo una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la aceptación se realice en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- (ii) Que la misma se comunique al Protectorado.

- (iii) Que dicha aceptación se inscriba en el Registro de Fundaciones correspondiente, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 13°.- Cese de los Patronos

Los patronos podrán cesar de su cargo en los siguientes supuestos:

- (i) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- (ii) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- (iii) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- (iv) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente. El citado incumplimiento deberá ser apreciado por la mitad del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.
- (v) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- (vi) Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- (vii) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- (viii) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Además, en los siguientes supuestos, la Entidad Fundadora podrá acordar la separación de uno o más patronos, cuando se de uno o varios de los siguientes supuestos:

- Inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato. Se entenderá que existe inasistencia reiterada cuando el patrono en cuestión no asista a tres (3) o más reuniones continuadas del Patronato, con independencia de que éstas sean ordinarias o extraordinarias.
- Cumplimiento deficiente y reiterado de tareas encomendadas por el Patronato.
- Actitud notoriamente contraria a los intereses de la Fundación.

El cese y la sustitución de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

El Patronato cubrirá las bajas producidas en su seno, de conformidad con las designaciones de la Entidad Fundadora.

Artículo 14°.- Competencias del Patronato

El Patronato de la Fundación se encargará de realizar, de forma genérica, las labores de gobierno, administración, alta dirección y control de la misma. A título enunciativo y no limitativo, las funciones que tendrá atribuidas el Patronato serán las siguientes:

- (i) Acordar la modificación estatutaria, siempre que ello sea conveniente para la Fundación y tendente a la consecución de sus fines.
- (ii) Revisar y aprobar, en reunión, las solicitudes presentadas por los sujetos beneficiarios, atendiendo a criterios de imparcialidad y no discriminación.
- (iii) Aprobar el plan de actuación de la Fundación, así como la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados que se deba presentar al Protectorado.
- (iv) Adoptar aquellos acuerdos a través de los cuales se modifique estructuralmente la Fundación o se declare la extinción de la misma.
- (v) Acordar la delegación de facultades a favor de uno o más patronos, excepto las expresamente indelegables.
- (vi) Aprobar la adquisición de aquellos bienes y derechos que sean considerados necesarios para desarrollar y ejecutar el objeto fundacional, al igual que acordar la enajenación o gravamen de dichos bienes y derechos.
- (vii) Concertar operaciones financieras con las entidades públicas y privadas.
- (viii) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- (ix) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- (x) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- (xi) Nombrar apoderados generales o especiales, en quienes se podrán delegar las facultades del Patronato, exceptuando aquellas de carácter indelegable en virtud de lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

- (xii) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

Artículo 15º.- Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos

Las reuniones del Patronato se producirán, con carácter general, previa convocatoria en la forma que se detalla a continuación por parte del Presidente, y, además, cuantas veces se considere oportuno para la buena marcha de la Fundación, debiendo reunirse como mínimo dos (2) veces al año.

Las convocatorias deberán (i) expresar el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión, (ii) cursarse por escrito por el Secretario y, ordinariamente, con una antelación al menos de cinco (cinco) días naturales, pudiendo reducirse el plazo en caso de emergencia, y (iii) remitirse de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento por el que se pueda acreditar su recepción, (incluyendo medios informáticos, electrónicos o telemáticos).

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando no se oponga a ello ninguno de los Patronos. En este caso, los patronos deberán remitir al Secretario del Patronato sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el Acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada por el Secretario, en la que deberá constar el nombre de los Patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres (3) de ellos, entre los que deberá estar el Presidente y el Secretario, quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como tal cuando los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Sección III.- Sobre los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 16°.- El cargo de Presidente

El cargo de Presidente del Patronato será ejercido durante el período anteriormente delimitado, una vez realizada la designación en tiempo y forma establecidos con anterioridad en el presente texto estatutario.

Corresponderá al Presidente del Patronato, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes competencias:

- (i) Respecto a las reuniones del Patronato, deberá acordar su convocatoria y fijar el orden del día de la misma, además de presidirlas, controlar el desarrollo de los debates que se susciten en su seno, someter a votación los acuerdos y comunicar el resultado de las votaciones.
- (ii) Una vez alcanzado el acuerdo, deberá asegurar su correcta ejecución.
- (iii) Deberá, además, ejercer la representación de la Fundación, tanto en juicio como fuera de él, siempre que el Patronato no la haya otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- (iv) Formular las cuentas anuales de la Fundación para que puedan ser aprobadas por el Patronato.
- (v) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 17°.- El cargo de Vicepresidente

El Vicepresidente de la Fundación asumirá las competencias propias del cargo de Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 18°.- El cargo de Secretario

El cargo de Secretario del Patronato será ejercido durante el período anteriormente delimitado, una vez realizada la designación en tiempo y forma establecidos con anterioridad en el presente texto estatutario.

Corresponderá al Secretario del Patronato, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes competencias:

- (i) Llevar a cabo la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, citando a los patronos a través de medios que acrediten su recepción.
- (ii) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto, (si el Secretario ostenta, a su vez, el cargo de patrono), o solo con voz, en caso contrario.

- (iii) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- (iv) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- (v) Asistir al Presidente del Patronato en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

Sección IV.- Otros órganos de la Fundación

Artículo 19°.- El Comité Ejecutivo

El Patronato podrá constituir un Comité Ejecutivo delegando en el mismo permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Planes de Actuación Anuales, Programas Plurianuales de actividad, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones y su Liquidación, de la Memoria y Cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.

El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de CINCO (5) miembros, además del Presidente del Patronato que presidirá igualmente la Comité Ejecutivo.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

Regirán para el Comité Ejecutivo, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 20°.- El Director General

El Patronato es competente para, si así lo considerase oportuno, nombrar un Director General, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Que dicho nombramiento se haga siempre a propuesta del Presidente.
- (ii) Que el acuerdo por el cual se apruebe el nombramiento del Director General cuente con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos, presentes o representados, que integren el Patronato en cada momento.

El Director General tendrá la consideración de empleado de la Fundación y dependerá en todo momento del Patronato, no pudiendo tener la condición ni de patrono ni de representante estatutario, ni la consideración de miembro del órgano de gobierno de la

Fundación durante el período en el que ejerza su cargo, durante el cual será jerárquicamente dependiente de todos los anteriormente referidos.

Sin perjuicio de su consideración de empleado de la Fundación, el Director General ejercerá facultades de dirección sobre el resto del personal laboral de la misma en la forma que se detalla más adelante.

Las funciones del Director General serán las siguientes:

- (i) Encargarse de la dirección ejecutiva y la gestión operativa de la Fundación.
- (ii) Ejecutar el plan de actividades aprobado por el Patronato.
- (iii) Gestionar el presupuesto del Patronato.
- (iv) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.
- (v) Supervisar a potenciales candidatos a percibir los beneficios de la Fundación de cara a poder plantear sugerencias o recomendaciones al Patronato.

Artículo 21º.- El Consejo Asesor

El Patronato podrá, en su caso, nombrar un Consejo Asesor, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Que dicho nombramiento se haga siempre a propuesta del Presidente.
- (ii) Que el acuerdo por el cual se apruebe el nombramiento del Consejo Asesor cuente con el voto favorable de, al menos, la mitad de los patronos, presentes o representados, que integren el Patronato en cada momento.

El Consejo Asesor contará con las siguientes características:

- (i) Se trata de un órgano consultivo y de asesoramiento de la Fundación, cuyas decisiones sobre las cuestiones planteadas por la Fundación no serán vinculantes, teniendo siempre la consideración de sugerencia o propuesta de actuación.
- (ii) Estará compuesto por personas capacitadas para aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y organizativos, las ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo obtener, sin embargo, el reembolso de los gastos debidamente justificados por el ejercicio de su actividad.
- (iii) Será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como secretario el Secretario del Patronato.

Artículo 22. Patronos de honor

El Patronato podrá nombrar con el título de patrono de honor de la Fundación a quienes tengan por conveniente en atención a sus méritos por la dedicación y esfuerzos invertidos en la consecución de los fines de la Fundación. El patrono de honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato (incluidas sus reuniones).

Título III **El régimen económico de la Fundación**

Artículo 23°.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta por bienes y derechos de cualquier clase, cumpliendo con el principio de suficiencia establecido por la Ley. Tanto la dotación inicial, como los bienes y derechos que la Fundación vaya adquiriendo, deberán figurar a nombre de la Fundación en su inventario y, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24°.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación cuenta con las siguientes características:

- (i) Está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la misma con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- (ii) El Patronato será el órgano competente para administrar y disponer del patrimonio, siempre en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
- (iii) Dicho patrimonio se invertirá en la forma más propicia para el desarrollo y la ejecución del objeto fundacional, pudiendo el Patronato en todo momento efectuar las modificaciones en las inversiones del patrimonio fundacional que estime convenientes.
- (iv) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario.
- (v) El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25°.- Rentas e ingresos

Los ingresos de la Fundación podrán proceder, a título meramente enunciativo y no limitativo, de las siguientes fuentes:

- (i) Los rendimientos del patrimonio propio.
- (ii) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- (iii) Los ingresos que reciba la Fundación por sus servicios y actividades.
- (iv) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 26°.- Afectación

Los ingresos y rentas anteriormente delimitados estarán afectos de forma íntegra al desarrollo y ejecución del objeto fundacional, deducidos, como se ha dispuesto previamente en el presente texto estatutario, los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

Artículo 27°.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo cual llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Las Cuentas Anuales se caracterizarán por lo siguiente:

- (i) Comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- (ii) Se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.
- (iii) Se someterán a auditoría externa si la Fundación cumple con los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, debiendo remitirse al Protectorado un informe de auditoría junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

En lo que se refiere al plan de actuación, éste será elaborado por el Patronato en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio con el objetivo de que quede en el mismo reflejados los objetivos y actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente, plan que será remitido al Protectorado.

Artículo 28°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación transcurrirá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de ese año, a excepción del primer ejercicio que se extenderá desde el día de la constitución de la fundación hasta el 31 de diciembre siguiente.

Título IV

Modificación estatutaria, fusión, extinción y liquidación de la fundación

Artículo 29°.- Modificación de los Estatutos

El Patronato deberá acordar obligatoriamente la modificación estatutaria cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, suponiendo la imposibilidad por parte de ésta de actuar satisfactoriamente con arreglo al presente texto estatutario. Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

El Patronato podrá acordar la modificación estatutaria siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que los fundadores lo hayan prohibido.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá llevarse a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- (i) Deberá comunicarse al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.
- (ii) Deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30°.- Fusión de la Fundación

Siempre que no lo hayan prohibido los fundadores, el Patronato, con posterior comunicación al Protectorado, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, para lo cual será necesario el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

El Protectorado asume las siguientes competencias en relación con la fusión de la Fundación:

- (i) Una vez comunicada por el Patronato, podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición al acuerdo de fusión.
- (ii) Podrá requerir a la Fundación para que se fusione con otra de análogos fines cuando resulte incapaz de alcanzar sus fines.

Artículo 31°.- Extinción de la Fundación

La Fundación se podrá extinguir si concurre alguna de las siguientes causas:

- (i) Expiración del plazo por el que fue constituida.
- (ii) Desarrollo y ejecución íntegra del fin fundacional.
- (iii) Imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo establecido legalmente.
- (iv) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- (v) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto (i) la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos (ii) y (iii), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del párrafo (v) se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32°.- Liquidación de la Fundación

La liquidación de la Fundación, una vez extinguida, se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, pudiendo el Patronato apoderar o delegar la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación.

El procedimiento de liquidación se iniciará con la aprobación por el Patronato del balance de apertura de la liquidación, siendo de aplicación al proceso de liquidación los requisitos establecidos con carácter general para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la Fundación, así como las normas que regulan la responsabilidad de los patronos.

El protectorado impugnará ante la autoridad judicial los actos de liquidación que resulten contrarios al ordenamiento jurídico o a los estatutos de la fundación.

El patrimonio resultante de la liquidación se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. .

El Patronato será el órgano con competencia para la concreta designación de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La función liquidadora del Patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones.